

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 284

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: STECKERL ACEROS S.A.S. NIT. 900.499.032-2
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.
NIT. 805.010.369-5
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00740-00

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **STECKERL ACEROS S.A.S.** contra **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.** para que dentro del término de Cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:
1. Por valor de \$36.961.148=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0000791.
 - Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 04 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0000791.
 2. Por valor de \$12.215.649=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0000799.
 - Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0000799.
 3. Por valor de \$4.638.760=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0000801.
 - Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 09 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0000801.
 4. Por valor de \$3.990=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0000911.
 - Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0000911.
 5. Por valor de \$9.124.089=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0001002.

- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 10 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0001002.
6. Por valor de \$ 3.900.016=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. PL00-0001003.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 10 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. PL00-0001003.
7. Por valor de \$3.735.778=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. CI00-0044874.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 29 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. CI00-0044874.
8. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZBIAN GUTIÉRREZ MARIN** identificada **con C.C. 31.863.773 con T.P. No. 31.793 del C.S. de la J.** Conforme al poder debidamente otorgado a Covinoc S.A. por la parte demandante.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4fa8cae9abe0b7878569f4b23f3bb4bf1b3e78a366453c4395ecff76d3137**

Documento generado en 07/02/2023 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>